

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La señora BELKIS COROMOTO ROJAS DE VERA como agente oficiosa del señor **MERVIN JOSÉ VERA RIVERA**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**(ANTES DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD) y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN SERVICIO FARMACÉUTICO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que se trata con el actor, de una persona de la TERCERA EDAD, Extranjero Venezolano con **PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL** expedido por **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora BELKIS COROMOTO ROJAS DE VERA como agente oficiosa del señor **MERVIN JOSE VERA RIVERA**, frente a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**(ANTES DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD) y la **COOPERATIVA DE HOSPITALES**

DE ANTIOQUIA-COHAN SERVICIO FARMACÉUTICO, con integración del contradictorio por pasiva de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**.

2.-CORRER traslado a las accionadas e Integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas y las Integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto al señor **MERVIN JOSÉ VERA RIVERA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Los accionados e integrados que dispongan de la información, indicarán si los medicamentos pretendidos por el actor, están o no, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud(PBS).

d) **MIGRACIÓN COLOMBIA** informará si trata con el actor de un migrante en situación regular o regular, con posibilidad de estar y seguir afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S** y a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN-SERVICIO FARMACÉUTICO**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la de la notificación, respectivamente autorice y entreguen al señor **MERVIN JOSÉ VERA RIVERA** los medicamentos denominados **VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA) GOTAS 6 FRASCOS; CARVEDILOL 6.25 MG TABLETA** y **EPLERENONA 25 MG TABLETA**, conforme a la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la agente oficiosa del actor para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la copia íntegra de las últimas historias clínicas que correspondan a las consultas médicas en las cuáles se ordenaron los medicamentos pretendidos para el actor, siendo del caso advertir que las anexadas aparecen incompletas y especialmente de las recetas o fórmulas médicas vigentes expedidas por los médicos tratantes para los medicamentos solicitados.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto a la **EPS SAVIA SALUD** y a **COHAN**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.